



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la caracterización del efluente realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. ESP el día 14 de noviembre de 2007, Consecutivo EAAB-Analquim 2007-C2-EO14 de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, informó que el establecimiento comercial CURTIEMBRES FACTORY presentó incumplimiento respecto a los valores de las concentraciones máximas permisibles para vertimientos a la red de alcantarillado público indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que en consecuencia, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES FACTORY identificado con Nit 80360704-1 ubicado en la Carrera 16 D No. 59 – 48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y analizada la información relacionada emitió el Concepto Técnico No. 007982 del 03 de junio de 2008, el cual indica:

Desde el punto de vista ambiental la actividad que realiza el establecimiento comercial CURTIEMBRES FACTORY genera vertimientos de tipo industrial.

44





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Los vertimientos del proceso productivo son conducidos a un sistema de pretratamiento y luego son descargados al alcantarillado de la Carrera 16 D.

El sistema de tratamiento que utilizan, no es técnicamente suficiente para cumplir con los requerimientos ambientales vigentes.

ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA:

Los resultados obtenidos de la caracterización realizada el 14 de noviembre de 2007 y comparados con la norma son:

PARAMETRO	PELAMBRE 29-03-07	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	4.18	5-9	INCUMPLE
Temperatura (° C)	22.6	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	65.6	1	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	2276	1000	INCUMPLE
DQO (mg/l)	3911	2000	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	157	100	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	204	800	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	<0.05	2.0	CUMPLE
Sulfuros (mg/l)	17	--	--
Caudal (l/seg)	0.002	--	--

El establecimiento comercial CURTIEMBRES FACTORY no cumple con los parámetros de vertimientos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en lo que respecta a los parámetros de: pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites.

4





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO:

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
<i>(CAT+CnT) / (CnT)</i>	<i>64.6</i>
<i>(CAG-CnAG) / CNAG</i>	<i>057</i>
<i>(CDBO-CnDBO) / CNDBO</i>	<i>1.28</i>
<i>(CSST-CnSST) / CnSST</i>	<i>0</i>
TOTAL	66.45
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

*Clasificando al establecimiento de comercio CURTIEMBRES FACTORY de grado **MUY ALTO** lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico.*

El establecimiento comercial deberá implementar los correctivos necesarios para cumplir con los valores máximos permisibles, indicados en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Debe presentar una caracterización teniendo en cuenta las consideraciones técnicas que se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo, igualmente debe informar a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, los días y las horas en las que realiza los vertimientos a la red de alcantarillado de la Ciudad.

El establecimiento CURTIEMBRES FACTORY, no ha registrado, ni tiene el respectivo permiso de vertimientos industriales.

H





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION NO. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973 define la **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*

Que, el artículo 17 de la Ley 23 de 1973 reza: *"Será sancionable conforme a la presente ley toda acción que conlleve contaminación al medio ambiente, en los términos y condiciones señaladas en el artículo 4º. de este mismo estatuto"*

Que, el Decreto No. 2811 de 1974, dispone en su artículo 142, en concordancia con el artículo 65 y siguientes del Decreto No. 1594 de 1984, que : *"las industrias*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

solo podrán descargar sus efluentes en el sistema de alcantarillado público, en los casos y en las condiciones que se establezcan”.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos industriales originados en los diversos procesos productivos.

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

El particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que señala la ley ambiental, los argumentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La Secretaría Distrital Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, tiene el siguiente soporte legal:

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *“ Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas”.*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *“ quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

El establecimiento de comercio enunciado en la parte considerativa de esta providencia, es responsable de transgredir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos.

El permiso de vertimientos, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental, conforme a lo indicado en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 permite el vertimiento de las aguas residuales industriales, siendo exigible a todas las empresas o establecimientos comerciales, que viertan las aguas residuales del proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observa que el establecimiento CURTIEMBRES FACTORY ha incumplimiento presuntamente las exigencias legales consagradas en la Resolución No. 1074 de 1997, así:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION N^o. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- El establecimiento **no** tiene registrados sus vertimientos, por cuanto no ha realizado el diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos, según lo dispuesto en el artículo 1^o. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.
- El establecimiento comercial CURTIEMBRES FACTORY según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, se encuentra incumpliendo los parámetros de : *pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites* del artículo 3^o. de la Resolución No. 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular. Y en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva sobre el proceso productivo del establecimiento que ocasiona agravios irreparables en el recurso hídrico del Distrito, por cuanto se encuentra operando sin el debido permiso, ni registro de los vertimientos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 339 de 1999, establece "*Dependiendo del grado de significancia establecido por impacto sobre el recurso hídrico "UCH" el DAMA hoy, Secretaría Distrital Ambiente, impondrá las medidas preventivas y sancionatorias que estime necesarias.*"

Que, los artículos 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*" dispuso transformar el Departamento Técnico





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NoS 1 7 3 8

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *es función de la Secretaría Distrital Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia*”.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *“expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva que consiste en la suspensión de actividades que generen vertimientos industriales, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES FACTORY identificado con Nit. 80360704-1 ubicado en la Carrera 16 D No. 59 - 48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Héctor Julio Marín Ordóñez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.704 de Bogotá, en carácter de propietario, por infringir las disposiciones legales establecidas en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto ha faltado a la obligación de registrar los vertimientos y obtener el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental y por sobrepasar los valores admitidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que respecta a los parámetros: *pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION N^o. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Héctor Julio Marín Ordóñez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.704 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES FACTORY, situado en la Carrera 16 D No. 59 - 48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que en el término de sesenta (60) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación de la presente resolución presente los correspondientes informes en la Carrera. 6ª No. 14 - 98, Piso 2º. Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaria, con destino a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, así:

1. *Diligenciar el formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos y remitir la totalidad de la información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.*
2. *Presentar los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, el sistema de tratamiento, redes de aguas lluvias, domesticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s), identificando el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas presentados en los tamaños convencional y carta.*
3. *Enviar el programa de tratamiento de los vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar.*
4. *Diseñar un sistema eficiente de tratamiento de vertimientos, específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros pH, cromo total, DBO5, DQO, grasas y aceites.*
5. *Allegar el Programa de ahorro y uso eficiente del agua de conformidad con la Ley 373 de 1997, éste será quinquenal (5 años) basado en la oferta hídrica de la industria y el cual deberá contener:*
 - 5.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción de Kg/mes,*
 - 5.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado soportado con los comprobantes de la fuente de suministros de agua da la EAAB,*
 - 5.3. *Las metas de reducción de perdidas, las campañas educativas, la reutilización de aguas, los incentivos a los trabajadores.*
 - 5.4. *Las metas de reducción de pérdidas que se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

10

RESOLUCION N.º 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 5.5. *Implementar el reuso obligatorio del agua. Las agua utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.*
- 5.6. *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos de cada proceso y establecer los procedimientos.*
- 5.7. *Como política de presupuesto de la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y concientización en el uso eficiente y ahorro del agua.*

6. *Presentar la siguiente información:*
 - 6.1. *Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.*
 - 6.2. *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido peligroso).*

7. *Una vez que el establecimiento de comercio tenga la documentación requerida por esta Secretaría y realizados los correctivos requeridos en el presente concepto, deberá realizar una caracterización de agua residual industrial y presentarla con toda la documentación.*

8. *La caracterización de agua residual que presente el establecimiento de comercio debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (92) litros.*

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (08) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos.

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003.

El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.**

La caracterización del agua residual industrial deberá contener el aforo del caudal y el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Sulfuros. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

9. Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- 9.1. Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).
- 9.2. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- 9.3. Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos.
- 9.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s.)

10. Describir lo relacionado con:

- 10.1 Los procedimientos de campo,
- 10.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 10.3 Composición de la muestra,
- 10.4 Preservación de las muestras,
- 10.5 Número de alícuotas registradas,
- 10.6 Forma de transporte,

sl





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

12

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- 10.7 *Copia de la resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 10.8 *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio sea acreditado.*
11. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - 11.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - 11.2. *Método de análisis utilizado,*
 - 11.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
12. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.*
13. *Deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado así como especificar la nomenclatura del sitio.*
14. *Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias) donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.*
15. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*
16. *Presentar el certificado de existencia y representación legal.*
17. *Deberá realizar la autoliquidación a través de la página Web de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus*



JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1738

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono: 444 10 30 Ext: 204 o 264.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento; a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que por su intermedio se ejecute la medida descrita en el artículo primero y asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para lo de su competencia, publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al señor Héctor Julio Marín Ordóñez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.360.704 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES FACTORY, situado en la Carrera 16 D No. 59 – 48 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Exp: DM-05-08-1230
C.T. No. 007982 / 03-06-08

